

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2002-00444
Demandante: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO S.A
Demandado: MILTON RENAN HOLGUÍN HERNÁNDEZ y Otro

En razón a la solicitud que antecede, allegada el día 17 de noviembre de 2021 por el señor Milton Renan Holguín, por secretaría actualícese el oficio requerido por el demandado e impártasele el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:
Edilma Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No.200

Pino

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18e5cd3c4724d0c4ff299d67a396aa5b6d8d37f11856fed7d89509c71ee7ddf4

Documento generado en 09/12/2021 07:14:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2018-00238
Demandante: VIVIANA CENTANARO ANDRADE y Otros.
Demandado: ALDO MANUEL CENTANARO LERCH y Otros.

Teniendo en cuenta el poder que antecede, se reconoce personería al abogado CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS como apoderado del demandado Aldo Manuel Centanaro Lerch.

Por secretaría efectúese el trámite de notificación y traslado pendiente, conforme auto del 12 de noviembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 200

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de8a0b8faf874a1d2d3923719ada161df41b370cb71ae7dc81a02f9c9482dfa**
Documento generado en 09/12/2021 07:19:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00492
Demandante: PLUTARCO ALARCÓN PASSOS
Demandado: DANIEL FELIPE OVALLE MORALES y Otro.

Se incorporan los memoriales que anteceden, aportados por el apoderado de los demandados, a través de los cuales suministra el trámite impartido al aviso ordenado en auto del 27 de octubre de 2021 y solicita el correspondiente impulso procesal.

Frente a lo anterior, observa el Despacho en efecto fue remitida a la dirección física de notificación del demandante la comunicación sobre la sanción de su apoderado, pero no fue suministrado al plenario el comprobante de entrega con el que se pueda tener por enterado al señor Plutarco Alarcón.

Por lo tanto, con el fin de continuar con el respectivo trámite, se requiere al extremo pasivo para que acredite la entrega del aviso con el certificado que para ello emita la empresa de servicio postal empleada.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No.200

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36427bbbeffb6fad58708dead8f6381c0351e88e2180b211a1ed4ab46be017**
Documento generado en 09/12/2021 07:20:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00196
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: TRAINING INT S.A. y OTROS.

Téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado de la demandante respecto a la cuenta de correo electrónico empleado para la notificación de los acá ejecutados (Pág. 392). Por tanto, se tienen por notificados personalmente a los demandados TRAINING INT S.A., y MAURICIO BELTRÁN ÁLVAREZ a partir del 30 de abril de 2021, tal como se advirtió en auto del 07 de julio de 2021 (Pág. 389).

De otra parte, atendiendo al memorial que antecede, allegado el 24 de noviembre de 2021 por el apoderado de la parte demandante (Pág.438) y como quiera que el proceso de la referencia fue promovido en contra de TRAINING INT S.A., BELGROU SAS y MAURICIO BELTRÁN ÁLVAREZ, conforme al auto que libró mandamiento de pago de fecha 04 de agosto de 2020, siendo la sociedad BELGROU SAS admitida en proceso de reorganización mediante auto del 12 de agosto de 2011 (Fl. 417), este Despacho no podrá continuar la demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, en razón a los dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Por consiguiente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR la ejecución del proceso de la referencia únicamente frente a las obligaciones de la sociedad BELGROU SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que las medidas cautelares decretadas y practicadas a la ejecutada BELGROU SAS sean puestas a disposición del juez del concurso, según lo prevé el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Ofíciense.

TERCERO: DISPONER que por secretaría se remita copia el expediente de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, poniendo en conocimiento que es el único proceso que cursa a la fecha en este despacho contra la mentada sociedad. Comuníquese.

CUARTO: Por secretaría verifíquese la existencia de contestaciones por parte de los demás ejecutados e ingrésese el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 200
--

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57fb3b4826a67eb5861685c2c97ebbf6f550f54fe2efc79e424fba1f277
b2916**

Documento generado en 09/12/2021 07:21:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S. y Otro
Radicación: 2020-00342

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- donde se indicaron las obligaciones a cargo del demandado EUGENIO FRANCO DELGADO dentro del proceso de cobro “por obligaciones pendientes de pago” adeudando a la fecha la suma de \$272.000.000. (Pág. 156). Lo anterior téngase en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Igualmente, se incorpora y pone en conocimiento la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, respecto a la inscripción de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble con F.M.I. No. No. 350-175870 (Pág. 166 a 174).

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de los acá demandados (Pág. 180 a 199), a través del cual se informa sobre la admisión de la sociedad TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S. a trámite de reorganización, según auto del 09 de septiembre de 2021 emitido por la Superintendencia de Sociedades, previo a continuar con la respectiva notificación, se procederá en la forma indicada en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual se dispone:

1.- PONER en conocimiento de la parte demandante que la sociedad TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S fue admitida en proceso de reorganización.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al deudor solidario EUGENIO FRANCO DELGADO.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 200

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c1f222249659d925e2519134ba5a4749c898994e9d0aa9eb594251909039d8c

Documento generado en 09/12/2021 07:22:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00230
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: GRACE JULIETH SOLANO HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, elevada por el apoderado de la parte demandante, concerniente a que se exija ante Colfondos el respectivo pronunciamiento frente al Oficio No. 2425 de 2020, previamente se requiere al apoderado para que informe el trámite impartido al mencionado oficio, pues hasta la fecha no obra constancia alguna de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 200
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef1915b800d75ad1a4d8d702af0a6ce02dab5539cfcd98e5e53b6913d96d0a32

Documento generado en 09/12/2021 07:23:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00242
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
Demandado: GLORIA MARITZA CORTES LÓPEZ

Por encontrarse cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial, conforme a la solicitud que antecede, elevada por la apoderada de la demandante. (Pág. 230).

Notifíquese,

(1)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 200
--

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd24c2e5cc1d4ed4a70ab0abc5d67431951a61271e463a15b5c158536abebfa**
Documento generado en 09/12/2021 07:24:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: MARÍA CRISTINA PINILLA SERNA Y OTRO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS EDUARDO
RODRÍGUEZ Y OTRA
RADICACIÓN: 2021 – 00405 – 00
ASUNTO: NIEGA MANDAMIENTO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°685

Recibido el escrito de subsanación se procede a revisar lo aportado con el mismo y se observa que si bien el apoderado del ejecutante afirma que solo los demandantes son los acreedores, lo cierto es que ello no se demostró, porque no se aportó la cesión a que se hizo alusión, por tanto, ha de advertirse que no se reúnen los requisitos para que pueda demandarse ejecutivamente la obligación, pues no se cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, porque no es claro a quién debe realizarse el pago de la obligación, es decir, que los documentos aportados no son idóneos para sustentar la pretensión ejecutiva.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a quien los presentó (de manera digitalizada), previo las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>10 de diciembre de 2021</u>
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. <u>200</u>

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

154002da66afce4b55e39a356d28b0e68ac5a0504550cc13e51c2b0ed3a9b7db

Documento generado en 09/12/2021 09:21:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Expropiación No. 2021-00428
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Demandado: ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA y Otro.

Se incorpora el trámite de notificación surtido a la demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA ESTRELLA S.A. E.S.P., efectuado a través de correo electrónico el día 25 de noviembre de 2021, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

No obstante, a fin de tener por notificada debidamente a la demanda, se requiere al extremo activo para que informe si se obtuvo o no acuse de recibido y en caso tal proceda a aportarlo o en su defecto realice la notificación en la dirección física informada para tal fin.

Igualmente, se incorpora el trámite de notificación efectuado al demandado ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA en la dirección física informada en el libelo inicial. Trámite del cual se obtuvo certificación de entrega el día 26 de noviembre de 2021.

Sin embargo, la comunicación remitida no será tenida en cuenta para tener por notificado en debida forma al demandado, pues si bien para la notificación del auto admisorio se debe atender lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, la notificación personal contemplada en su artículo 8 únicamente alude al envío de la providencia como mensaje de datos, habiéndose empleado para este caso una dirección física y no electrónica, por lo que debió atenderse lo establecido en los artículo 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 200
--

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f4d83546bcb55a4be38484e3cd202ec7907b92e91f3ad6be905e74fadabe975

Documento generado en 09/12/2021 07:25:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: UNIDAD ADMISNITRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA
CIVIL- AEROCIVIL
DEMANDADA: MARÍA VERÓNICA ROJAS DE GÓMEZ
RADICACIÓN: 2021 – 00457 – 00

En atención a la solicitud visible a folios 79, 80, 82 y 83 previo a resolver lo que corresponda, se considera procedente requerir a la memorialista para que acredite la calidad en que actúa, teniendo en cuenta que dentro de las diligencias de la referencia no obra poder que indique que es la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 200

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

4afd9a180dd201d80b400802be58641d20c8682b7d3d990014f87fbd82f606d9

Documento generado en 09/12/2021 09:22:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA
CIVIL- AEROCIVIL
DEMANDADA: MARÍA VERÓNICA ROJAS DE GÓMEZ
RADICACIÓN: 2021 – 00457 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°686

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Indique por qué pretende que se inscriba la sentencia y se cancele gravámenes sobre el bien a reivindicar si la acción que se está iniciando no contempla dicha situación, pues lo que busca es que se restituya el bien al dueño.

Fl.201

II. Indique la dirección de correo electrónico de la parte demandada y atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informará la forma como obtuvo dicha dirección y allegará las evidencias correspondientes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado OMAR ANDRES GALVIS ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.203.510, portador de la tarjeta profesional N°147.109 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder y anexos obrantes a folio 1 y siguientes.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 200

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 003948

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **OMAR ANDRES GALVIS ACEVEDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80203510 y la tarjeta de abogado (a) No. 147108

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presenten errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2021).

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba78b524201e7912bd5cf40acc285aebc413d1dd7c11a83be87f666a0dc95241

Documento generado en 09/12/2021 09:23:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**